

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS**

**UAPA**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORANEO**



**TRATAMIENTO JURÍDICO DADO A LA DEMANDA EN PARTICIÓN DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE UNA RELACIÓN CONSENSUAL EN LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, SALAS I Y II, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA VEGA, EN EL PERÍODO DE LOS AÑOS 2008 AL 2013**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORANEO

**POR**

**ANIBELKA MERCEDES RODRIGUEZ DELGADO**

LIGIA ALTAGRACIA BATISTA SUSANA  
SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Noviembre, 2013

# TABLA DE CONTENIDO

**LISTA DE GRAFICAS**  
**LISTA DE TABLAS**  
**DEDICATORIA**  
**AGRADECIMIENTOS**  
**COMPENDIO**

## **CAPÍTULO I . INTRODUCCIÓN**

1.1 Antecedentes de la investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	4
1.3 Formulación del Problema	6
1.4 Sistematización del Problema	6
1.5. Justificación	7
1.6 Objetivos de la Investigación	8
1.6.1 Objetivo General de la Investigación	8
1.6.2 Objetivos Específicos	9
1.7 Delimitación de la Investigación	9

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

2.1 Aspectos Generales del Municipio de La Vega	11
2.1.1 Aspecto Histórico	12
2.1.2 Deportes	16
2.1.3 Cultura	16
2.1.4 Aspecto Socio-Económico	17
2.1.5 Aspectos Educativos	17
2.2 Las Relaciones Consensuales. Concepto de Concubinato	18
2.2.1 Referencia histórica	20
2.2.1.1 El Concubinato en el Derecho Romano	20
2.2.1.2 El Concubinato en el Derecho Francés	21
2.2.1.3 El Concubinato en el Derecho Canónico	22
2.2.2 El Concubinato en República Dominicana	23
2.2.2.1 Reconocimiento Constitucional de las Relaciones Consensuales en la República Dominicana	26
2.2.3 El Concubinato en el Derecho Comparado	28
2.3 Elementos Tipificantes de las Relaciones Consensuales	28
2.3.1 Cohabitación	29
2.3.2 Singularidad	29
2.3.3 Permanencia y estabilidad	30
2.3.4 Notoriedad o Publicidad	30
2.4 Naturaleza Jurídica del Concubinato	31
2.4.1 El Concubinato como Hecho Ilícito	31
2.4.2 El Concubinato como Contrato	32
2.4.2.1 El Concubinato y el Pacto Civil de Solidaridad (o Pacs)	33
2.4.3 El Cuasicontrato del Concubinato	35
2.4.4 El Concubinato como Hecho Simple	35

2.4.5 El concubinato como hecho jurídico	35
2.5 Clasificación de las Relaciones Consensuales	36
2.5.1 Clasificación Según las Causas	36
2.5.1.1 Concubinato Carencial	36
2.5.1.2 Concubinato Utópico	37
2.5.1.3 Concubinato Sanción	37
2.5.2 Clasificación Según sus Elementos	37
2.5.2.1 Concubinato Perfecto o More Uxorior	38
2.5.2.2 Concubinato Simple	38
2.5.2.3 Unión Accidental o Pasajera	39
2.5.2.4 Concubinato Directo	39
2.5.2.5 Concubinato Indirecto	39
2.6 Efectos de la Relaciones Consensuales	40
2.7 Semejanzas y Diferencias entre el Concubinato y el Matrimonio	40
2.8 Posturas y Actitudes del Legislador Frente a las Uniones de Hecho	42
2.8.1 Posturas del Legislador Frente a las Uniones de Hecho	42
2.8.2 Las Actitudes de las Legislaciones Frente a la Unión de Hecho	43
2.9 Diferentes doctrinas o textos legales en otras materias en las que ya se reconocen las relaciones consensuales	45
2.9.1 La Constitución Dominicana del 26 de Enero del 2013	45
2.9.2 Ley No. 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar y de Género	45
2.9.3 Ley No. 136-03, Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes	45
2.9.4 Código de Trabajo o Ley No. 16-92	46
2.9.5 Ley No. 87-01, de Seguridad Social	46
2.10 Formas en las que se Pueden Extinguir las Relaciones Consensuales	46
2.11 La Partición de Bienes	47
2.11.1 La Existencia de una Sociedad de Hecho	48
2.11.2 La Partición de Bienes Como Consecuencia de la Disolución de Relación Consensual	49
2.12 Tratamiento Jurídico dado a la Demanda en Partición de Bienes como Consecuencia de una Relación Consensual	51
2.13 Interpretación de los Diferentes Anteproyectos y Jurisprudencias de la República Dominicana que están Reconociendo las Relaciones Consensuales	55
2.13.1 Del Anteproyecto del Código Civil, Nuevas Modalidades en cuanto al Concubinato	55
2.13.2 Jurisprudencial 2001	56

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	58
3.1.1 Diseño	58
3.1.2 Tipo de Investigación	58

3.1.3 Método	59
3.2 Técnicas e Instrumentos	59
3.3 Población y Muestra	60
3.4 Procedimiento para la Recolección de Datos	62
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	63
3.6 Confiabilidad y Validez	63

#### **CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

4.1 Resultados de la Encuesta realizada a los Abogados	66
4.2 Resultados de la Encuesta aplicada a las Juezas	81
4.3 Relación de demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual de los años 2008 al 2013	82

#### **CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1 Análisis de los resultados	84
--------------------------------	----

<b>CONCLUSIONES</b>	89
<b>RECOMENDACIONES</b>	94
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	97
<b>APÉNDICES</b>	101

## COMPENDIO

La presente investigación busca analizar el tratamiento jurídico dado a la demanda en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega en el período de los años 2008 al 2013.

La familia es la base de la sociedad, sin importar la forma en que se origine, de forma tal que la constituye también, además del matrimonio, la unión que se lleva en forma natural, es decir, la unión consensual, de hecho o concubinato. En Francia, especialmente en Paris, el concubinato ha tomado, a partir de los años 1960, un auge significativo. En la sociedad dominicana, más apegada a los valores tradicionales, el concubinato fue considerado hasta hace poco un fenómeno de las clases bajas.

Sin embargo, la tendencia hacia las relaciones informales va en aumento, ya que un gran número de familias dominicanas, o más bien la mayoría, han nacido como consecuencia de este tipo de relación. Por la misma razón, hoy en día se admite que cuantas más parejas vivan de esta forma, más respetable resulta ese modo de vida.

Ahora bien, la regulación del concubinato es mucho más desarrollada en Francia que en la República Dominicana, pero aún en Francia las reglas jurídicas relativas al concubinato son enteramente de factura jurisprudencial, es decir, puramente pretorianas. En este país, pudiera afirmarse que ese estilo de vida no ha sido tomado en cuenta por los legisladores de una forma concreta y específica.

Por ello, cuando este tipo de relación llega a término por rompimiento, escasamente se producen apoderamientos de los tribunales de demandas en partición de los bienes en ellas generados, incoadas por los ex-convivientes o por

uno de ellos, pues no todas aquellas personas que conviven en unión libre tienen conocimiento de los derechos personales y patrimoniales que generan.

Entonces, dada la circunstancia de que el ordenamiento jurídico del país ha mostrado poca preocupación por amparar, de alguna forma, aquellas relaciones que se originan fuera de un matrimonio, no obstante el carácter común en la sociedad dominicana es de este tipo de uniones, trae consigo que una persona que convive en unión libre o de hecho no pueda reclamar sus derechos, porque a su vez desconozca sus obligaciones y/o los requisitos para poder demandar la partición de los bienes, pero la situación no es tan simple, sino que este desconocimiento es común entre los abogados, y peor aun, entre los jueces que finalmente resultan ser apoderados, razón por la cual las demandas son incorrectamente instrumentadas, y dan al traste con su rechazo, o habiendo sido correctamente instrumentadas, son rechazadas por el juez poco vanguardista.

Por lo anterior, se hace necesario dilucidar los derechos y obligaciones que generan las uniones consensuales, la visualización clara y precisa de las distintas situaciones que se generan como consecuencia de este tipo de relaciones, como la demanda en partición de bienes, ya que los derechos de las partes involucradas se ven vulnerados, generando discriminación y trato desigual, situaciones prohibidas por el texto constitucional.

No obstante a eso, la Constitución Dominicana reconoce la relación consensual como generadora de familia y así lo establece en su artículo 55, numeral 5, en el que dispone que “la unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con ley”; a raíz del texto citado precedentemente establece a que se regule la relación concubinaria o consensual, sobre la base que genera derechos y

deberes personales y patrimoniales, constituyendo estos aspectos el núcleo duro o sustancial que no puede ser modificado por el legislador ordinario.

La presente investigación fue realizada en la Provincia de La Vega, la cual está situada en el centro del país, en la parte este de la región Cibao-sur de la región norte de la República Dominicana; sus Municipios son La Vega, Constanza, Jarabacoa y Jima Abajo.

Existen diferentes acepciones sobre el concubinato. Valletta, M. (2004, p. 1. señala que es “el estado adoptado por dos personas, con la intención de llevar una vida en común, pero sin observar las formalidades impuestas por la ley, a través de la celebración del matrimonio”.

Capitant, H. (1995, pp. 137-138) lo define como el estado resultante de las relaciones sexuales habituales y continuas entre un hombre y una mujer, no unidos entre sí por el matrimonio. Cuando el concubinato se presenta como una comunidad de vida completa, se califica de unión libre.

El concubinato en la República Dominicana es un fenómeno social real que ha tomado un auge significativo en el sentido de que gran parte de la población se une bajo esta modalidad.

En Francia se afirma que la tendencia hacia el concubinato va en aumento, pues cuantas más parejas vivan de esta forma, más respetable resulta este modo de vida, pero en la sociedad dominicana, más apegada a los valores tradicionales, el concubinato es sobre todo un fenómeno de las clases bajas, pues, opina Headrick, W. (205, p. 127) que en las clases adineradas el concubinato toma a veces la forma de un hogar paralelo, en el que el marido, luego de varios años de casado y teniendo hijos de su matrimonio, forma un segundo hogar con una concubina con la que procrea otros hijos.

En todo caso, existe el inconveniente de que hasta este momento la unión libre o de hecho no ha sido instituida por el legislador, situación que en ocasiones impide que los derechos que puedan derivarse de esta relación, llegado el momento, puedan ser debidamente exigidos y reconocidos de manera eficaz.

En la Constitución del año 1963, se reconocieron constitucionalmente las relaciones consensuales, aunque las constituciones siguientes, no tocaron nada referente a ello. En esa época el constituyente estuvo apegado a la realidad social y abrió las puertas para la organización de las relaciones consensuales.

La referida Carta Magna en su título V regula las normas de la familia, en sus artículos 41 y 42 en los que establecen la protección de la familia por medio de los poderes públicos, tanto la constituida por el matrimonio como por la simple familia, pero, en su artículo 48, párrafo segundo, dispone: "La ley determinará en cuales situaciones las uniones de hecho entre personas con capacidad para contraer matrimonio podrán, por razones de equidad y de interés social, surtir efectos puramente económicos similares a los del matrimonio".

De esa misma forma actualmente la Constitución de la República del 26 de enero del año 2010, en su artículo 55, ha institucionalizado la unión consensual entre un hombre y una mujer.

Dicho artículo expresa textualmente lo siguiente: "La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla". Y en su numeral 5 establece: "La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con ley".



Pérez, A. (2009, p. 89) define la partición como la operación por la cual los copropietarios de un bien determinado o de un patrimonio ponen fin a la indivisión, sustituyendo a favor de cada uno la parte que tenía sobre la totalidad del bien o patrimonio por una parte material distinto de aquella. Es concebida además como la división o repartimiento que se hace entre algunas personas, de hacienda herencia o cosa semejante.

Otros autores señalan que la partición de bienes consiste en la división y repartimiento de una o más cosas entre los comuneros, es decir, los sujetos que sobre ellos tienen un solo y mismo derecho.

Rowland (2002, p. 107), afirma que “la partición pone fin a la titularidad común del derecho sobre los bienes indivisos, adjudicando a los copropietarios bajo determinadas reglas, la propiedad individualizada de algunos de dichos bienes”.

En la misma línea de pensamiento, la Ley No. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, define la partición en su artículo 54 como “el procedimiento mediante el cual se hace cesar el estado de indivisión entre los copropietarios, coherederos y/o coparticipes de un inmueble registrado”.

Cual que sea la acepción utilizada, lo cierto es que la partición obedece al principio consagrado en el artículo 815 del Código Civil, según el cual “a nadie puede obligarse a permanecer en el estado de indivisión de bienes, y siempre puede pedirse la partición, a pesar de los pactos y prohibiciones que hubiere en contrario”.

A manera de ejemplo se habla de partición de una comunidad, de una herencia, de una sociedad, de un terreno, de una cosecha, etc.

La partición puede ser amigable o judicial. Cuando es amigable no está sujeta a formalidad especial alguna, sin embargo, la partición judicial es obligatoria en caso de desacuerdo entre los coparticipes, o en caso de ausencia, minoría o interdicción de uno de ellos.

Esta última está sometida a una serie de formalidades, principalmente la venta en pública subasta de los bienes imposibles de dividir en especie, la composición y sorteo de los lotes o hijuelas y la homologación por el tribunal.

Dentro de las principales conclusiones se encuentran:

Se ha podido verificar la cantidad de demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega, en el período de los años 2008 al 2013, obteniéndose como resultado que durante los años 2008 al 2013, en la Sala I, entraron 20 demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, de las cuales 17 han sido falladas. Por su lado en la Sala II, en dicho período entraron 22 demandas, de las cuales han sido falladas 17.

Se pudo indagar el papel del juez cuando es apoderado de las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega, obteniéndose como resultado que los abogados expresan en un 78%, que cuando ha apoderado al juez de las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, este ha acogido la demanda por estar bien fundamentada, 22% dice que han sido rechazadas de manera pura y simple. Las consideraciones de los abogados fueron secundadas por las Juezas, las cuales al referirse al papel del Juez cuando es apoderado de este tipo de demandas, depende del caso mismo, ya que en

algunas ocasiones acogen la demanda por estar bien fundamentada y en otras las rechazan de manera pura y simple por carecer de fundamentación válida.

Se ha identificado las causas que traen consigo las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega, en este sentido los datos obtenidos reflejan que para los abogados encuestados, en el 77% de los casos, la separación ha sido la principal causa que por las que se han dado las las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, en el 14% por muerte de uno de los concubinos y en el 9% de los casos por mutuo consentimiento.

Las Juezas por su lado, expresan que las demandas litigiosas son el tipo de partición más común en este tribunal, las cuales en la mayoría de los casos se presentan por la separación de los concubinos.

Se determinó el nivel de conocimiento de los abogados acerca de los procesos establecidos para las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega, resultando que según las consideraciones de los abogados el 49% expresa que es alto su nivel de conocimiento sobre las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, 41% dice que es medio y el 10% dice que es bajo. Asimismo, el 53% de los abogados expresan que es medio el nivel de experiencia que tienen acerca de los procedimientos establecidos para de demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, el 23% dice que es alto, 19% dice que es bajo y el 5% dice que ninguno.

Por su lado, las juezas valoran como bueno el nivel de conocimiento mostrado por los abogados de la Provincia, sobre las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual y consideran que es alto el nivel de cumplimiento del tratamiento jurídico establecido para las demandas

en partici3n de bienes como consecuencia de una relaci3n consensual en la C3mara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la investigación se puede establecer que se han logrado los objetivos de la misma y se ha dado respuesta a las preguntas de investigación.

Mediante el primer objetivo, se ha podido **verificar la cantidad de demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega, en el período de los años 2008 al 2013**, obteniéndose como resultado que durante los años 2008 al 2013, en la Sala I, entraron 20 demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, de las cuales 17 han sido falladas. Por su lado en la Sala II, en dicho período entraron 22 demandas, de las cuales han sido falladas también 17.

Por lo que se concluye que entre ambas salas en el período 2008 al 2013 entraron 42 demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, de las cuales 34 han sido falladas, quedando 8 demandas pendientes de fallo, lo que a su vez implica que el número de demandas incoadas es significativo, si partimos de que la problemática que motivó la investigación es el desconocimiento general de los derechos en juego al generarse la ruptura de la relación, y al mismo tiempo que la respuesta de los tribunales, al decidir las mismas, es aceptable.

Mediante el segundo objetivo se ha podido **indagar el papel del juez cuando es apoderado de las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega**, obteniéndose como resultado que los abogados expresan en un 78%, que cuando ha apoderado al juez de las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, este ha acogido la demanda por estar bien fundamentada, 22% dice que han sido rechazadas de manera pura y simple.

Las consideraciones de los abogados fueron secundadas por las Juezas, las cuales al referirse al papel del Juez cuando es apoderado de este tipo de

demandas, depende del caso mismo, ya que en algunas ocasiones acogen la demanda por estar bien fundamentada y en otras las rechazan de manera pura y simple por carecer de fundamentación válida.

De aquí se infiere que, fundamentada la demanda o no, cuando el juez es apoderado cumple su rol, ya sea al acogerla y ordenar la partición, y en consecuencia proceder a las designaciones, juramentaciones y cuestiones necesarias, culminando con la venta en pública subasta, o al rechazarla tras analizar que la misma carece de sustento.

Mediante el tercer objetivo se pudo **identificar las causas que traen consigo las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega**, en este sentido los datos obtenidos reflejan que para los abogados encuestados, en el 77% de los casos, la separación ha sido la principal causa que por las que se han dado las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, en el 14% por muerte de uno de los concubinos y en el 9% de los casos por mutuo consentimiento. Las Juezas por su lado, expresan que las demandas litigiosas son el tipo de partición más común en este tribunal, las cuales en la mayoría de los casos se presentan por la separación de los concubinos.

Mediante el cuarto objetivo, se ha **determinado el nivel de conocimiento de los abogados acerca de los procesos establecidos para las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega**, resultando que según las consideraciones de los abogados el 49% expresa que es alto su nivel de conocimiento sobre el tema de las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, 41% dice que es medio y el 10% dice que es bajo.

Por su lado, las juezas valoran como bueno el nivel de conocimiento mostrado por los abogados de la Provincia, sobre las demandas en partición de

bienes como consecuencia de una relación consensual y consideran que es alto el nivel de cumplimiento del tratamiento jurídico establecido para las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega.

Los objetivos anteriormente logrados, son la base para afirmar que se ha alcanzado el objetivo general, ya que se ha **analizado el tratamiento jurídico dado a la demanda en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega en el período de los años 2008 al 2013.**

Como resultando de dicho análisis en el período señalado, se ha determinado que las Juezas consideran que es alto el nivel de cumplimiento del tratamiento jurídico establecido para las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega. Sin embargo, los abogados difieren de este planteamiento al expresar en un 45% que es medio el nivel de cumplimiento del tratamiento jurídico que se les da a las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual en dicho tribunal, mientras que el 36% dice que es alto y el 19% dice que es bajo.

Se ha podido verificar mediante la investigación que en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Salas I y II, del Distrito Judicial de La Vega en el período 2008 al 2013 entraron 42 demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual, de las cuales 34 han sido falladas, por lo que resulta válido expresar que en dicho tribunal han sido falladas el 81% de las demandas en el período analizado.

Se pudo determinar además que los abogados muestra un nivel de conocimiento aceptable sobre el procedimiento establecido para las demandas en partición de bienes como consecuencia de una relación consensual o entre convivientes o cónyuges, ya que en su mayoría conocen los plazos establecidos

para los emplazamientos, los pasos para el procedimiento y las legislaciones donde está establecido el procedimiento a seguir.



## BIBLIOGRAFÍA

Acosta, H., Cruceta, J., Germán, M., (2013), Anteproyecto Código Procesal Civil. Santo Domingo: Origami Publicidad Creativa.

Bossert, G. (1982), Régimen Jurídico del Concubinato. 2da. Edición. Buenos Aires: Astrea.

Bossert, G. (2006), Régimen Jurídico del Concubinato. 4ta. Edición. Buenos Aires: Astrea.

Capitant, H. (1995), Vocabulario Jurídico. 1º Edición. Buenos Aires: Librería Temis Editorial.

Castellanos, V. (2007), Instituciones de Derecho Civil. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

Despradel, G. (1992). Reseña Histórica de La Vega. Santo Domingo: Editorial Amigo del Hogar.

Díaz, F. (2007), Apuntes sobre la Historia de La Vega. Santo Domingo: Editorial Cocolo, S. A.

García, C. (2004), Régimen Jurídico - Patrimonial del Concubinato: Partición e Indemnización. Veracruz: Editora Dalis.

Headrick, W. (2005), Tendencias Actuales del Derecho Francés. Santo Domingo: Editora Taína.

Hernández, F. (2002). Investigación Documental y Comunicación Científica. Santo Domingo: Ediciones UAPA.

Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, L. (2003). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.

Mazeaud, H, J. & L. (1969), Lecciones de Derecho Civil. Parte I, Vol. III. Europa-América. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

Nolasco, D. (2002), Instituciones de Derecho de Familia. Volumen 1. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

Pérez, A. (2009), Sucesiones y Liberalidades. 7ma. Edición. Santo Domingo: Editor Magyar.

Petit, E. (2007), Tratado Elemental de Derecho Romano. México: Editorial Porrúa.

Planiol, M. y Ripert, G. (1983), Tratado Elemental de Derecho Civil: Teoría General de los Contratos. México: Cárdenas Editor.

República Dominicana (1993), Código Civil. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

República Dominicana (2007), Código de Trabajo. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

República Dominicana (2003), Código Para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescente, Ley 136-03. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

República Dominicana (1997), Ley 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar y de Género. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

República Dominicana (2001), Sistema Ley No. 87-01, que Crea El Dominicano de Seguridad Social. Santo Domingo: Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

Reoyo, C. (2002), Diccionario Jurídico Espasa. Madrid: Editorial Espasa.

Romero, C. (2001), Tratado Elemental de Derecho Civil. Santo Domingo:  
Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

Rowland, J. (2002), Los Regímenes Matrimoniales. Santo Domingo:  
Ediciones Jurídicas Trajano Potentini.

Pardinas, F. (2000). Metodología y Técnicas de Investigación en  
Ciencias

Sociales. 17 Edición. México: Editora Siglo XXI.

Torres, N., Pérez, I. (2009), Aspectos Geográficos de la Provincia de La Vega.  
Santo Domingo: Editorial Tiempo.

Valletta, M. (2004), Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Valleta Ediciones.